



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20165501481921



Bogotá, 29/12/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MARINOS COMPANIA S.A.S.
KM 2 VIA LORICA FRENTE AL BARRIO SAN JOSE
BOGOTÁ - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) **77780 de 29/12/2016** por la(s) cual(es) se **DECRETA PERIODO PROBATORIO DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.
Revisó: VANESSA BARRERA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

del

077788

29 DIC 2016

Por la cual se decreta el periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No.56503 del 18 de Octubre de 2016 en contra de la empresa **MARINOS COMPAÑÍA S.A.S**, identificada con Nit. No. **8230051393**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 del 10 de Enero de 1991 el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011 y la sentencia del Consejo de Estado C-746 del 25 de septiembre de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 del 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que el Artículo 8 del Decreto 2741 del 2001 establece dentro de las funciones del Superintendente Delegado de Puertos:

"6. Dirigir y Coordinar la actividad de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que regulen los modos de transporte e infraestructura marítima y fluvial y de la infraestructura Portuaria.

10. Solicitar los documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función"

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 56503 del 18 de octubre de 2016, esta Delegada inició Investigación Administrativa en contra de la empresa **MARINOS COMPAÑÍA S.A.S**, identificada con Nit. No. **8230051393**.

Que vencido el término establecido por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el señor **EDGAR PEREZ GONZALEZ** identificado con C.C. No. 92226535, actuando en calidad de representante legal de la empresa **MARINOS COMPAÑÍA S.A.S**, estando dentro del término legal, contestó los cargos que fueron formulados en la resolución No. 56503 y allegó escrito de descargos, bajo Radicado N° 2016560102814-2 del 02 de diciembre de 2016, donde manifiesta lo siguiente:

6

Por la cual se decreta el periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No 56503 del 18 de Octubre de 2016 en contra de la empresa **MARINOS COMPAÑIA S.A.S**, identificada con Nit. No. **8230051393**

"(...) 1. Su despacho ordenó, mediante la resolución objeto del presente recurso, entre otros ítems, resuelve en su artículo primero abrir investigación administrativa a nuestra empresa por el supuesto incumplimiento en el reporte de información financiera correspondiente al año 2014.

2. Como argumento que sustenta tal resolución se expresa en la resolución recurrida que tal falta se encuentra evidenciada en la información del Grupo de Informática y Estadística, adscrito a la Oficina Asesora de Planeación, en el cual se envía la base de datos del informe de cumplimiento de reporte de información subjetiva de 2014.

3. Si bien es cierto que no aparece reportada la información financiera correspondiente a ese año, tal situación se presenta como resultado de problemas que el sistema VIGIA posee, puesto que de manera insistente se ha tratado de reportar, dicha insistencia se ha presentado de nuestra parte tanto en la oportunidad debida, como hasta la fecha.

4. La respuesta que siempre se recibe por parte de la Superintendencia es que el PROCESO SIGUE ESCALADO Solicitud Numero: 2711

5. Siempre estamos prestos a cumplir con nuestras obligaciones con ese despacho, pero escapa a nuestras posibilidades los problemas que frecuentemente su plataforma tiene para el reporte demandado.

6. La imposibilidad de remitir el informe financiero tiene como origen la entidad que hoy nos juzga y además pretende sancionar. No puede la entidad aprovecharse de sus propias fallas y errores para endilgar al vigilado una responsabilidad que ella misma ocasiona.

7. La entidad cuenta con un Call Center o mesa de ayuda para brindar soporte y asistencia a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema, a la cual se acudió, conforme se prueba con los documentos adjuntos, sin que con ello se pudiera resolver el problema y poder con ello rendir el informe solicitado.

8. En muchos correos reportamos la situación, tal como se demuestra en la documentación adjunta, y en cada uno de ellos la entidad expresa que realizaría las correcciones del caso, sin que a la final la situación fuera superada

ARGUMENTOS DE DERECHO

1. Mediante resolución 9013 de 2015 la Superintendencia de Puertos y Transporte establece los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014.

2. En el Capítulo II de dicha Resolución, art. 4 se establece que la información debe ser reportada en el sistema nacional de supervisión al transporte (Vigia) a través de los siguientes módulos: Registro de vigilados, subjetivo, administrativo y vigilancia financiera.

3. Así mismo en el Capítulo III, art. 9 se indica que la información administrativa, contable, legal y financiera, del ejercicio económico del año inmediatamente anterior, que deben reportar los supervisados, será remitida en forma virtual a través del sistema nacional de supervisión al transporte - Vigia, ubicado en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el siguiente enlace:
<http://vigia.supertransporte.gov.co:6006/Vigia/pages/index?execution=e1s1>

4. De igual forma en el art. 16, Aspectos Generales, numeral 16.2., de manera clara se establece que la presentación de la información en físico o sin las formalidades y términos exigidos por esta superintendencia, se entenderá como no presentada.

Hoja No. 3 de 6

Por la cual se decreta el periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No 56503 del 18 de Octubre de 2016 en contra de la empresa **MARINOS COMPANÍA S.A.S.**, identificada con Nit. No. **8230051393**

5. Los artículos precedentes indican hasta la sociedad que la información a presentarse solo es viable a través del sistema o plataforma establecido para ello, por lo que como usuarios y vigilados nos encontramos sujetos a que dicha plataforma virtual se encuentre habilitada y operable, siendo la Superintendencia responsable de mantener esas condiciones, por lo tanto las fallas de esta no pueden redundar en acciones en contra del usuario-vigilado, quien teniendo la disposición de cumplir con la obligación, no lo puede hacer por fallas propias de la entidad vigilante.
6. Por otra parte, no existe una alternativa de entrega física de la información, con lo cual pudiera allegarse a la entidad los informes solicitados, situación que agrava y demora el proceso.

PETICION

Por lo expresado me permito solicitar a su despacho:

1. Archivar la presente investigación.
2. Ordenar a quien corresponda realizar las respectivas correcciones del caso a fin de que se pueda presentar el informe financiero, que a la fecha y pese a nuestra insistencia no se ha podido rendir.

PRUEBAS

Me permito aportar como pruebas las siguientes:

- Se sube a la página el certificado de ingreso
- Se genera un caso que es el 2711.
- Se Envía Un Correo Donde Se Explica Que No Se Puede Autoliquidar Año 2014
- Envían la siguiente respuesta; Con respecto a su solicitud, la documentación ha sido recibida, se procede a escalar el caso con el área correspondiente. Por medio de correo electrónico se enviara la respuesta
- Se hace el breve cambio y aun sigue el caso escalado 2711 y seguimos esperando respuesta.
- Se anexa los pantallazos de la página TAUX (...).

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, en el transcurso de la actuación administrativa se podrán pedir y decretar pruebas y allegar informaciones, sin requisitos ni términos especiales, de oficio o a petición del interesado.

En lo que respecta a las pruebas documentales aportadas por la sociedad investigada, están serán incorporadas en el expediente como parte integrante del mismo y Decretase de oficio la práctica de pruebas de solicitud de certificación a la Oficina Asesora de Planeación de esta Superintendencia, donde conste: fecha en que la sociedad realizó el reporte de la información contable y financiera de la vigencia de 2014 y Registros informáticos de intentos fallidos y exitosos para el reporte de la misma.

Que según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 del 2011, cuando deban practicarse pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, se señalará un término probatorio no mayor a treinta (30) días.

En merito de lo expuesto este Despacho,

f

Hoja No. 4 de 6

Por la cual se decreta el periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No 56503 del 18 de Octubre de 2016 en contra de la empresa **MARINOS COMPAÑÍA S.A.S.**, identificada con Nit. No. **8230051393**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese un periodo probatorio por el término de treinta (30) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos que conforman el expediente de la presente actuación administrativa, así como los allegados en el transcurso de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretase de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Oficina Asesora de Planeación de esta Superintendencia, para que allegue a este Despacho, certificación donde conste lo siguiente:

- Fecha en que la empresa **MARINOS COMPAÑÍA S.A.S.**, identificada con Nit. No. **8230051393**, realizó el reporte información contable y financiera en el aplicativo Sistema de Supervisión al Transporte "VIGIA", correspondiente a la vigencia 2014.
- Registros informáticos de intentos fallidos y exitosos realizados por la sociedad **MARINOS COMPAÑÍA S.A.S** identificada con el número de NIT. **8230051393**, el cual hace referencia al reporte de información contable y financiera en el aplicativo Sistema de Supervisión al Transporte "VIGIA", correspondiente a la vigencia 2014. En el evento de haber presentado fallas en el cargue de la información se requiere saber en qué fecha quedó solucionado y si le fue informado al vigilado esta situación.

ARTÍCULO CUARTO Comuníquese la presente decisión al representante legal de la sociedad **MARINOS COMPAÑÍA S.A.S** identificada con Nit. No. **8230051393**, en la dirección KM2 vía lorica frente al barrio San José, correo electrónico. oficinamarinositda@hotmail.com / dora.reyes155@gmail.com, teléfonos: (035)-2499336 - 3173708080

PARAGRAFO: Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los ___ días del mes de ___ de ___

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

077700

29 OCT 2016


RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Cesar Augusto Gómez Camargo – Abogado Contratista. 



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20165501481921



Bogotá, 29/12/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MARINOS COMPANIA S.A.S.
KM 2 VIA LORICA FRENTE AL BARRIO SAN JOSE
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **77780 de 29/12/2016** por la(s) cual(es) se **DECRETA PERIODO PROBATORIO DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.
Revisó: VANESSA BARRERA. *VB*

Min. Transportes U.S. 26.098
del 20/05/2011



REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311

Envío: RN692294605CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
MARINOS COMPANIA S.A.S

Dirección: VÍA LORICA
AL BARRIO SAN JOSE

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
30/12/2016 14:35:33

Min. Transportes Lic. de carga
del 20/05/2011



| | | |
|-------------------------------------|-------------|--------------------|
| 472 Motivos de Devolución | Desconocido | No Existe Número |
| | Rehusado | No Reclamado |
| | Cerrado | No Contactado |
| | Fallecido | Aparato Clausurado |

7 Dirección: Errada
No Reside

Fecha 1: 02/01/10
Fecha 2: DIA MES AÑO
R D R D

Nombre del distribuidor:
cc. Marina Simeis

Nombre de Distribución:
DIRECCION DE FICE NTE

Nombre de Distribución:
C.C.

Observaciones: